



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

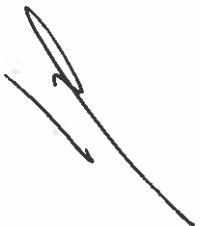
1

RESOLUCIÓN N° 380-2024-MINEM/CM

Lima, 15 de mayo de 2024


EXPEDIENTE : "DGJ", código 03-00322-22
MATERIA : Nulidad de oficio
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "DGJ", código 03-00322-22, se tiene que fue formulado con fecha 01 de setiembre de 2022, por Geraldine Antoinette Vega Vergaray, por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.
 2. Mediante resolución de fecha 24 de noviembre de 2022, sustentada en el Informe N° 14298-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "DGJ", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
 3. Con Escrito N° 03-000034-23-T, de fecha 30 de enero de 2023, Geraldine Antoinette Vega Vergaray presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 25 de enero de 2023 (fs. 24), y en el diario local "Prensa Regional", de fecha 23 de enero de 2023 (fs. 25).
 4. Mediante Escrito N° 01-000725-23-T, de fecha 08 de febrero de 2023, Seg Mining Company S.A.C., al amparo de lo dispuesto por el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, solicita sustituirse en el trámite del petitorio minero "DGJ", formulado por Geraldine Antoinette Vega Vergaray. Para tal efecto, señala que dicho petitorio minero se encuentra dentro del radio de 10 kilómetros del perímetro de su concesión minera "IBIS 3", código 01-01953-21, además, mantiene una relación laboral y contratos con Arcadio Vega Vicente, quien es padre de la mencionada peticionaria.
 5. Por resolución de fecha 13 de marzo de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras dispone citar a Geraldine Antoinette Vega Vergaray, en calidad de titular del petitorio minero "DGJ", y a Seg Mining Company S.A.C., en calidad de administrada solicitante de la sustitución a comparendo presencial, a realizarse el día 17 de abril de 2023, a las 10:00 horas, en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de sustitución en
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 380-2024-MINEM/CM

caso de no asistir Seg Mining Company S.A.C. Dicha resolución no fue notificada a la titular del referido petitorio minero dentro del plazo establecido por la normativa minera.

- 
6. La Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 11 de mayo de 2023, ordena reprogramar y citar a Geraldine Antoinette Vega Vergaray y a Seg Mining Company S.A.C. a comparendo presencial para el día 16 de junio de 2023, a las 15:00 horas, en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de sustitución en caso de no asistir Seg Mining Company S.A.C.
 7. A fojas 112, obra el Acta de Comparendo de fecha 16 de junio de 2023, en donde se deja constancia que Geraldine Antoinette Vega Vergaray, titular del petitorio minero "DGJ", y Simjah Dario Rosenberg Canut de Bon, gerente general de Seg Mining Company S.A.C., asistieron al comparendo. Sin embargo, ambas partes no llegaron a un acuerdo.
 8. Por resolución de fecha 20 de junio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, se ordena abrir a prueba la sustitución, por el término de 30 días hábiles.
 9. Mediante Informe N° 6978-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 07 de agosto de 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, respecto a la solicitud de sustitución, señala que, revisado el plano catastral minero correspondiente a la Carta Nacional Santa Rosa, Hoja 18-G, se determina los derechos mineros existentes dentro de un radio de 10 kilómetros del perímetro de la concesión minera "IBIS 3", advirtiéndose la existencia del petitorio minero "DGJ".
 10. La Dirección de Concesiones Mineras, por resolución de fecha 12 de setiembre de 2023, dispone que Geraldine Antoinette Vega Vergaray cumpla, en el plazo de 10 días hábiles, con sustentar con documentos idóneos que no depende económicamente de su padre Arcadio Vega Vicente, bajo apercibimiento de resolver con la información que obra en el expediente.
 11. Con Escrito N° 03-000401-23-T, de fecha 20 de setiembre de 2023, la administrada subsana lo requerido en el punto anterior.
 12. Mediante Escrito N° 01-006413-23-T, de fecha 05 de octubre de 2023, Seg Mining Company S.A.C. brinda información sobre los ingresos y gastos de Geraldine Antoinette Vega Vergaray, a fin de acreditar que depende económicamente de su padre.
 13. Con Escrito N° 01-006685-23-T, de fecha de 18 de octubre de 2023, Seg Mining Company S.A.C. deduce la nulidad de la resolución de fecha 20 de junio de 2023 (punto 8 de esta resolución).
- 



RESOLUCIÓN N° 380-2024-MINEM/CM

- 
- 
14. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 12583-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de noviembre de 2023, señala que al 01 de setiembre de 2022, fecha de presentación del petitorio minero "DGJ", Arcadio Vega Vicente tenía una relación laboral con Seg Mining Company S.A.C. (empleado), conforme se observa en las boletas de pago de planilla electrónica del período comprendido entre los meses de abril a octubre de 2022, por lo que se encontraba impedido de adquirir para sí una concesión minera que se encuentre en un radio de 10 kilómetros de cualquier punto del perímetro que encierre el área en donde se ubican las concesiones mineras de Seg Mining Company S.A.C.
15. Conforme al informe antes citado, para que dicha prohibición comprenda a su hija Geraldine Antoinette Vega Vergaray, el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, prevé que haya dependencia económica respecto del impedido. En ese sentido, para acreditar que no depende económicamente de su padre, la titular presentó copia del reporte tributario de declaraciones de impuesto a la renta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), con inicio de actividades el 23 de setiembre de 2020 y registro de ingresos económicos a partir del año 2021 en adelante. En el reporte se aprecia declaraciones de renta de tercera categoría que se inicia en el año 2021 (anteriores a la formulación del petitorio minero "DGJ", esto es, el 01 de setiembre de 2022) hasta agosto del año 2023, por ingresos mensuales superiores al salario mínimo vital; además, de la consulta vehicular en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) del vehículo con Placa N° A9U410, se observa que es de su propiedad. Finalmente, se precisa que, al momento de formular el precitado petitorio minero, Geraldine Antoinette Vega Vergaray ya contaba con mayoría de edad, de acuerdo a la consulta realizada en el portal del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC). En consecuencia, estando a lo declarado y a la documentación presentada por la titular, los cuales se sustentan en el Principio de Veracidad, se concluye que ésta no depende económicamente de Arcadio Vega Vicente.
- 
16. Mediante resolución de fecha 07 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve declarar infundada la sustitución formulada por Seg Mining Company S.A.C., mediante Escrito N° 01-000725-23-T, de fecha 08 de febrero de 2023.
17. Por resolución de fecha 30 de noviembre de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras califica como revisión al Escrito N° 01-006685-23-T, de fecha de 18 de octubre de 2023 (punto 13 de esta resolución), y lo declara improcedente por extemporáneo.
18. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 13846-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 01 de diciembre de 2023, advierte que la resolución de fecha 07 de noviembre de 2023 no tuvo a la vista ni comprendió el Escrito N° 01-006413-23-T, de fecha 05 de octubre de 2023, presentado por Seg Mining Company S.A.C., por lo que corresponde elevar los actuados al Consejo de Minería, a fin de revisar en sede administrativa la validez de dicha resolución, de conformidad con el artículo 213 del Texto Único



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 380-2024-MINEM/CM

Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

19. Por resolución de fecha 01 de diciembre de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone elevar el expediente del petitorio minero "DGJ" al Consejo de Minería, siendo remitido con Oficio N° 926-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 01 de diciembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO

20. La resolución de fecha 07 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, se sustenta en el Informe N° 12583-2023-INGEMMET-DCM-UTN, en el cual se indicó que el último folio verificado en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) al momento de su elaboración fue el 147.
21. Mediante Escrito N° 01-006413-23-T, de fecha 05 de octubre de 2023, anexo desde folio 148, Seg Mining Company S.A.C. brinda información sobre los ingresos económicos de la titular del petitorio minero "DGJ", a fin de sustentar su solicitud de sustitución.
22. En consecuencia, al emitirse la resolución de fecha 07 de noviembre de 2023, no se tuvo a la vista ni se comprendió al escrito antes detallado.

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por la Dirección de Concesiones Mineras, de la resolución de fecha 07 de noviembre de 2023, que declara infundada la solicitud de sustitución en el trámite del petitorio minero "DGJ", presentada por Seg Mining Company S.A.C., mediante Escrito N° 01-000725-23-T, de fecha 08 de febrero de 2023.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

23. El artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que los socios, directores, representantes, trabajadores y contratistas de personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad minera, no podrán adquirir para sí, concesiones en un radio de diez kilómetros de cualquier punto del perímetro que encierre el área en donde se ubiquen las concesiones de las personas a las cuales están vinculadas, salvo autorización expresa del titular. Esta prohibición comprende a los parientes que dependan económicamente del impedido. Las personas afectadas tienen el derecho a sustituirse en el expediente respectivo, dentro de un plazo de noventa días de efectuada la publicación del aviso, o de la notificación, a que se refiere el artículo 122 de la ley. Si la persona afectada no hiciese uso de este derecho en el plazo antes señalado desaparecerá el impedimento.
24. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 380-2024-MINEM/CM



debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten.

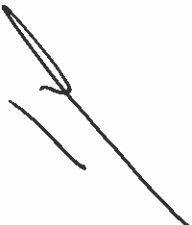


25. El numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.



26. El numeral 5.4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, el objeto o contenido del acto administrativo, señalando que el contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes.

27. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la norma antes citada, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.



28. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

29. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

30. En el presente caso, se tiene que, mediante Escrito N° 01-000725-23-T, de fecha 08 de febrero de 2023, Seg Mining Company S.A.C. solicitó sustituirse en el trámite del petitorio minero "DGJ", formulado por Geraldine Antoinette Vega Vergaray, señalando que éste se encuentra dentro del radio de 10 kilómetros del perímetro de su concesión minera "IBIS 3" y que el padre de la peticionaria (Arcadio Vega Vicente) mantenía un vínculo laboral y contratos con dicha empresa.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 380-2024-MINEM/CM

- 
31. Por tal motivo, la autoridad minera citó a Geraldine Antoinette Vega Vergaray y a Seg Mining Company S.A.C. a comparendo presencial, sin embargo, ambas partes no llegaron a un acuerdo.
- 
32. Luego de ello, se abrió a prueba la referida sustitución; requiriéndose por resolución de fecha 12 de setiembre de 2023, que Geraldine Antoinette Vega Vergaray sustente con documentos idóneos que no depende económicamente de su padre, lo cual fue subsanado con Escrito N° 03-000401-23-T, de fecha 20 de setiembre de 2023.
- 
33. Seg Mining Company S.A.C., mediante Escrito N° 01-006413-23-T, de fecha 05 de octubre de 2023, que corre de fojas 148 a 153, brinda información sobre los ingresos y gastos de Geraldine Antoinette Vega Vergaray, a fin de acreditar la dependencia económica de su padre y poder sustituirse en el trámite del petitorio minero "DGJ".
34. Sin embargo, revisada la resolución de fecha 07 de noviembre de 2023 y el Informe N° 12583-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se observa que no se tuvo a la vista ni se evaluó el Escrito N° 01-006413-23-T, pues conforme se indica en el referido informe, el último folio visualizado en el SIDEMCAT fue el 147. Además, en el análisis del caso, se advierte que la autoridad minera no ha considerado la información presentada por Seg Mining Company S.A.C.
35. En consecuencia, al haberse dictado la resolución de fecha 07 de noviembre de 2023, que declaró infundada la solicitud de sustitución en el trámite del petitorio minero "DGJ", presentada por Seg Mining Company S.A.C., mediante Escrito N° 01-000725-23-T, de fecha 08 de febrero de 2023, sin tomar en consideración lo señalado en el punto anterior, se tiene que la citada resolución se encuentra viciada de nulidad, a tenor de lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 07 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET; debiendo la autoridad minera competente volver a pronunciarse conforme a ley, dejando a salvo las demás actuaciones a las que no afecte la nulidad.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 07 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

7

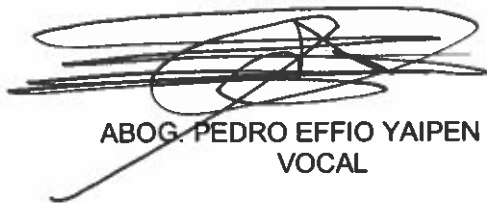
RESOLUCIÓN N° 380-2024-MINEM/CM

SEGUNDO.- La autoridad minera competente deberá volver a pronunciarse conforme a ley, dejando a salvo las demás actuaciones a las que no afecte la nulidad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIKEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)